



FORM.735-2

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS
TRIBUTARIOS**
**GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS
INTERNOS**

NUMERO 73500001347

FECHA 15/12/2025

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 0000000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a usted en el marco de la Solicitud de Consulta n°. 000000000, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (SGTM) y admitida mediante el Proceso n°. 000000000000, a partir de la cual consultó a la Administración Tributaria (AT) la forma de facturar la venta local de vehículos usados que vienen vía Chile.

Conforme a las normas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:

El Decreto n.º 4634/2020 establece un régimen especial del IVA aplicable al momento de la enajenación de autovehículos usados, aclarándose que el mencionado régimen no es aplicable a la primera enajenación de los autovehículos usados importados.

Para la aplicación de dicho régimen, se deberá considerar la definición de automotores establecida en el artículo 2º de la Ley n.º. 608/1995, en la cual se establece la categoría de automotores conforme a lo siguiente: automóviles, motocicletas, camiones, tractores, tractocamiones, camionetas, jeeps, furgones, ómnibus, micro-ómnibus y demás maquinarias autopropulsadas.

En tal sentido, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto, todo contribuyente del IVA que enajene vehículos usados, independientemente al tipo de actividad que realice, deberá liquidar e ingresar el impuesto aplicando la tasa del diez por ciento (10%) sobre el treinta por ciento (30%) del monto previsto en el primer párrafo del artículo 85 de la Ley n.º. 6380/2019, es decir del precio del vehículo usado.

En ese contexto, durante el llenado del comprobante de venta, el contribuyente deberá plasmar en la columna «Precio Unitario» el monto total de la operación de enajenación del bien (IVA incluido), debiendo consignar posteriormente en la columna «Exenta» la porción del valor de venta no alcanzado, en este caso el setenta por ciento (70%), y en la columna correspondiente a la tasa del «10%», la base imponible del 30% que sí se encuentra alcanzada por el IVA.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye, que el régimen especial previsto en el Decreto n.º. 4634/2020, independientemente al tipo de actividad que realice el contribuyente, es aplicable a la enajenación de vehículos usados, excepto la primera enajenación de autovehículos usados importados, considerando la definición de automotores establecida en la Ley n.º. 608/1995.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta por la recurrente, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya a la toma de decisiones.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado a la recurrente, con los efectos del artículo 244 de la Ley n.º. 125/1991.

Respetuosamente,

MARCO AURELIO PEREIRA, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS